

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EDUARDO ROMERO RAMOS Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y entre sus atribuciones se encuentra la de organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa, así como promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico en la Administración Pública Federal.

I.2. Que conforme al artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deben crear un registro de personas acreditadas, con el objeto de simplificar el acreditamiento de la personalidad en los trámites subsecuentes que realicen ante cualquier dependencia u organismo.

I.3. - Que el referido precepto prevé que dichos registros deben estar interconectados informáticamente, de suerte que el número de identificación asignado por una dependencia u organismo descentralizado a una persona sea obligatorio para las demás dependencias u organismos de la Administración Pública Federal.

I.4. Que en tal virtud y para fomentar una creciente interacción a distancia entre el gobierno y la ciudadanía y reducir costos de cumplimiento de obligaciones y obtención de servicios por parte de los particulares en cuanto al acreditamiento de la personalidad ante las distintas dependencias y organismos descentralizados, el 28 de abril de 2004, el Titular del Ejecutivo Federal suscribió el Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registro de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados y las bases para la interconexión informática de los mismos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del mismo año.

I.5. Que con base en dicho ordenamiento y a fin de brindar a la ciudadanía y a las propias dependencias y organismos descentralizados el apoyo necesario para facilitar la inscripción en el Registro de Personas Acreditadas correspondiente, así como para la creación, operación e interconexión de éstos a través del Registro Único de Personas Acreditadas, el 1 de julio de 2004, el Titular de "LA SECRETARÍA" emitió los Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual fue publicado en el referido órgano informativo el 2 del mismo mes y año.

I.6. Que en los términos del artículo 37, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.

I.7. - Que conforme a los artículos 1, 5 y 17 de su Reglamento Interior cuenta con atribuciones para promover el establecimiento y, en su caso, organizar y administrar sistemas que permitan a los particulares presentar promociones y solicitudes a través de medios de comunicación electrónica.

I.8. - Que es de su interés que los miembros de "LA ASOCIACIÓN" actúen como ventanillas para recibir solicitudes de inscripción y, en su caso modificación, en el Registro Único de Personas Acreditadas, así como la documentación correspondiente, a fin de que los solicitantes, personas morales que se constituyan ante ellos cuenten con mayores opciones y facilidades para obtener el registro de personas acreditadas.

I.9. Que las obligaciones contraídas en el presente instrumento no entrañan erogación o afectación presupuestal alguna a cargo de la Secretaría de la Función Pública, por lo que no está sujeto a las disposiciones que rigen los efectos de los contratos multianuales que comprenden el cumplimiento de obligaciones de esa naturaleza.

I.10. - Que el Secretario de la Función Pública está facultado para celebrar el presente convenio, con fundamento en el artículo 6, fracción XV del Reglamento Interior de la dependencia.

I.11. Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón en México Distrito Federal.

II. DE "LA ASOCIACIÓN":

II.1. Que es una asociación civil, constituida en los términos de los artículos 2670 y 2671 del Código Civil para el Distrito Federal, por escritura número cuarenta y dos mil novecientos siete, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

II.2. Que su objeto principal es agrupar a los notarios del país y constituirse en Colegio Profesional a nivel nacional para realizar sus fines.

II.3. Que tiene interés en coadyuvar con el Gobierno Federal a fin de facilitar a las personas morales la obtención del Registro de Personas Acreditadas, lo que redundará en una mayor calidad de los servicios que prestan los Notarios miembros de "LA ASOCIACIÓN".

II.4. Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 454, Col. Juárez, Código Postal 06600 en México, Distrito Federal.

II.5. Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en los términos del ARTÍCULO SEXAGÉSIMO, inciso B) de sus Estatutos Sociales, las cuales no le han sido modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este convenio.

III. CONJUNTAS

III.1. Que se reconocen mutuamente sus facultades para la celebración del presente convenio y manifiestan su intención de celebrarlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26, 33, fracción IX, 42 y 50 de la Ley del Notariado del Distrito Federal y las disposiciones correlativas de este último ordenamiento en cada una de las entidades federativas, así como en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en los artículos 1, 5 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, las partes coordinarán acciones a fin de que los Notarios miembros de "LA ASOCIACIÓN" que sean designados ante "LA SECRETARÍA" , estén en posibilidad de actuar, sin costo alguno para los solicitantes,

como ventanillas para recibir solicitudes de inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas que presenten las personas morales que se constituyan ante ellos o modifiquen sus estatutos u otorguen o revoquen poderes y que realizan trámites ante las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como la información y documentación que para tal efecto se requiera, atento a lo dispuesto por el Decreto y los Lineamientos a que aluden las declaraciones I.4 y I.5 de este instrumento.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente convenio, se entiende por:

I. Decreto, el Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos;

II. Ventanilla, la Notaría que por conducto de su titular o de quien le sustituya con arreglo a la ley, se responsabilizará de coordinar la recepción y llenado de la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro Único de Personas Acreditadas, dar trámite y enviar éstas a "LA SECRETARÍA" junto con el apéndice documental correspondiente.

III. Habilitador, oersiba designada en "LA SECRETARÍA" como responsable de dar de alta y habilitar en el Registro Único de Personal Acreditadas al Notario designado por "LA ASOCIACIÓN" o a quien lo sustituya conforme a la ley;

IV. Lineamientos, los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registro de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004;

V. RUPA, el Sistema de Registro Único de Personas Acreditadas a cargo de "LA SECRETARÍA", que contiene la información relativa al acreditamiento de la personalidad de las personas físicas y morales que realizan trámites ante las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y de sus representantes legales y apoderados, y

VI. Solicitante, las personas morales nacionales o extranjeras que soliciten su inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Para los efectos de dar de alta en el RUPA, y de acuerdo con la fracción XXVII del lineamiento segundo de los Lineamientos a que se refiere la cláusula segunda, fracción IV de este convenio, se entenderá al titular de la Notaría o a quien legalmente lo sustituya, como habilitado para realizar las funciones encomendadas a la unidad administrativa acreditante, a que alude la fracción XXVII del lineamiento segundo antes mencionado.

TERCERA.- "LA ASOCIACIÓN", a través de sus miembros, se obliga a lo siguiente:

I. Designar dentro de sus miembros a los responsables de ventanilla e informar lo conducente a "LA SECRETARÍA" ;

II. Realizar el llenado de la solicitud de inscripción, modificación o cancelación al RUPA, cuando le sea solicitado por la persona moral que realiza su constitución, modificación u otorgamiento o revocación de poderes;

III. Realizar el asiento de la información correspondiente a la solicitud de registro, a través del módulo de ventanilla del RUPA, firmando electrónicamente y entregando el acuse de recepción al solicitante;

IV. Enviar a "LA SECRETARÍA" el apéndice documental que contenga los testimonios públicos y demás información que dan origen a la inscripción en el RUPA, debidamente certificados, así como la solicitud firmada por el solicitante. El envío del referido apéndice se hará por correo certificado, por mensajería o por cualquier otro medio que se acuerde con los solicitantes.

V. Obtener del sistema del RUPA las constancias generadas y entregarlas debidamente certificadas, al solicitante;

VI. Contar con la infraestructura informática necesaria para garantizar un adecuado servicio, en los términos que le indique "LA SECRETARÍA" , Y

VII.- Sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por el Decreto y los Lineamientos.

CUARTA.- Por su parte, "LA SECRETARÍA" a través de Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información se obliga a lo siguiente:

I. Habilitar a los miembros designados por "LA ASOCIACIÓN" , como Notarios que actúen conforme a lo previsto en este convenio;

II. Establecer el procedimiento conforme al cual se otorgarán los permisos correspondientes para la ejecución del presente convenio, entre ellos, la obtención de la firma electrónica por parte de los Notarios habilitados;

III. Autorizar la inscripción en el sistema del RUPA, con base en la información asentada en el mismo por los responsables de ventanilla, de acuerdo con las solicitudes correspondientes y conservar el apéndice documental respectivo, y

IV.- Brindar la capacitación que se requiera a los Notarios habilitados que determine "LA ASOCIACIÓN" y que actuarán conforme a lo dispuesto en este convenio ante el RUPA.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "LA ASOCIACIÓN" designan al C. Ing. Abraham Sotelo Nava, Titular de la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" y al C. Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Coordinador General de Comisiones de "LA ASOCIACIÓN" , respectivamente, para coordinar las tareas necesarias, a fin de cumplir con las acciones previstas en el presente instrumento y para dar seguimiento periódico, a través de reuniones trimestrales, de los avances y resultados de la ejecución de este convenio.

SEXTA.- La información contenida en las solicitudes de registro al RUPA elaboradas conforme a este convenio será responsabilidad exclusiva del solicitante y del encargado de ventanilla, quien en su calidad de perito en derecho, lo asesorará correctamente.

SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

No obstante lo anterior, en caso de que alguna de las acciones que se asumen en este convenio no comiencen a ejecutarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la celebración del mismo, o bien alguna de las partes quisiera darlo por terminado anticipadamente, deberá comunicarlo a la otra por escrito con una antelación no menor de treinta días a la fecha en que pretenda darlo por concluido. Las partes acuerda que la terminación del convenio no afectará el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren ejecutando.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y al estar enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y en triplicado en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, el día cinco de mayo de dos mil seis.

POR "LA SECRETARÍA"
LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS

POR "LA ASOCIACIÓN"
LIC. DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

POR "LA SECRETARÍA"
Lic. Carlos María Abascal Carranza
Secretario de Gobernación

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
Lic. Jesús Silverio Cavazos Cevallos
Gobernador del Estado de Colima

Lic. Pablo Muñoz y Rojas
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Juan José Sevilla Solórzano
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Castellanos Hernández
Director General de Compilación y Consulta del
Orden Jurídico Nacional

Lic. Yolanda Verduzco Guzmán
Directora General de gobierno del Estado de
Colima

TESTIGOS DE HONOR

Lic. David Figueroa Márquez
Presidente de la Asociación Nacional
del Notariado Mexicano, A.C.

Lic. Manuel Brust Carmona
Presidente del Colegio de
Notarios del Estado de Colima